Otanche, 5 de junio del 2026

Señores:
Doc. WILIAR PEÑA SUATERNA
Alcalde municipal

Atn, Dr. FREDY RIAÑO
(Asesor Abogado Contratación)
Contratación.

Asunto: Solicitud OTRO SI Adición No. 001 al contrato No. MC-033-2026, el cual tiene como objeto: **MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL RESTAURANTE ESCOLAR DEL COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE OTANCHE BOYACÁ 2026.**

Cordial Saludo,

Deseándole existo en sus labores diarias y de la manera más atenta me dirijo a usted con el fin de informarle que después de realizar un balance detallado de las actividades por ejecutar del contrato de Obra **No. MC-033-2026**, cuyo objeto es: **MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL RESTAURANTE ESCOLAR DEL COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE OTANCHE BOYACÁ 2026.**. se evidencia que se hace necesario de una adición de recursos, para poder darle feliz término al objeto del contrato.

Conforme a lo anterior, se hace necesario la prorroga, la adición No. 001 en recursos de un valor de **ADICIÓN No. 001** por un valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($ 2.797.484.00) M/CTE**
Quedo atento de su revisión, verificación y aprobación para iniciar con los trámites correspondientes.

Cordialmente:

ANYUL ADRIAN GARZON BERNAL
Secretario de Planeación e Infraestructura
SUPERVISOR

Proyectó: Yency escobar gamboa
Revisó: Anyul Adrian Garzon
Archivado en: CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MC-033-2026.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE UN CONTRATO DE PRORROGA Y ADICIÓN No. 001 DEL CONTRATO PRINCIPAL.

OTRO SÍ NO. 001 Y ADICIÓN NO. 001 – CONTRATO DE OBRA NO. MC-033-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE OTANCHE BOYACÁ Y **M&M CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES SAS NIT: 901.350.425-6 R/L WILSON ANDRÉS MÉNDEZ GARCÍA C.C 1.014.257.983 DE BOGOTÁ D.C** EN CALIDAD DE CONTRATISTA.

OBJETO: OTROSÍ ADICIÓN No. 001 – CONTRATO DE OBRA No. MC-033-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE OTANCHE BOYACÁ Y M&M CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES SAS NIT: 901.350.425-6 R/L WILSON ANDRÉS MÉNDEZ GARCÍA C.C 1.014.257.983 DE BOGOTÁ D.C EN CALIDAD DE CONTRATISTA., se procede a elaborar el estudio de conveniencia y oportunidad para efectuar Adición No. 001 al CONTRATO DE SUMINISTRO No. MC-033-2026, cuyo objeto es MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL RESTAURANTE ESCOLAR DEL COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE OTANCHE BOYACÁ 2026. lo anterior siguiendo los lineamientos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

En el desarrollo de las competencias consagradas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 con sus decretos reglamentarios especial 1082 de 2015, me dirijo a usted para presentar el análisis previo a un proceso de contratación que refleja la necesidad a satisfacer, siguiendo los principios de economía, transparencia, conveniencia, celeridad, publicidad y oportunidad.

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. MC-033-2026

OBJETO:	:	MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL RESTAURANTE ESCOLAR DEL COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE OTANCHE BOYACÁ 2026.
CONTRATISTA	:	M&M CONSULT ORIA Y CONSTRUCCIONES SAS NIT: 901.350.425-6 R/L WILSON ANDRES MENDEZ GARCIA C.C 1.014.257.983 DE BOGOTA D.C
VALOR INICIAL:	:	ONCE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS CON CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (11.035.139.00) M/CTE,
FORMA DE PAGO:	:	LA CANCELACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO CONTRA ENTREGA, PREVIA CONSTANCIA O ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN EXPEDIDA POR EL SUPERVISOR DESIGNADO POR EL MUNICIPIO, PREVIO PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y FACTURA O CUENTA DE COBRO. EL PAGO SE REALIZARÁ A LA RADICACIÓN DE LA CUENTA O FACTURA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA, POR PARTE DEL SUPERVISOR.
DURACION INICIAL:	:	TREINTA (30) DÍAS
SUPERVICION	:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
FECHA DE INICIACION	:	11 DE MAYO DEL 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	:	10 DE JUNIO DEL 2026
ASPECTOS DEL PRESENTE OTRO SÍ		
VALOR A ADICIONAR	:	DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($ 2.797.484.00) M/CTE
PRORROGA N° 1		CINCO (5) DIAS CALENDARIO
FECHA DE PRESENTE OTRO SI:	:	10 DE JUNIO DEL 2026

1. **NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACERSE CON LA CONTRATACIÓN**:

Antecedentes.

Que, con fecha 5 DE JUNIO DEL 2026, el MUNICIPIO DE OTANCHE y el CONTRATISTA suscribieron el contrato DE OBRA No. MC-033-2026, con acta de inicio de fecha 11 DE MAYO DEL 2026 y cuyo objeto consiste en MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL RESTAURANTE ESCOLAR DEL COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE OTANCHE BOYACÁ 2026. con un plazo de ejecución de **TREINTA (30) DÍAS.**

Que, el valor del contrato que se pactó inicialmente es de ONCE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS CON CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (11.035.139.00) M/CTE,

Que, el **CONTRATO DE OBRA No.** MC-033-2026, a la fecha de suscripción del presente Adicional se encuentra vigente.

Que, con base en lo anterior y a fin de seguir cumpliendo con la necesidad expuesta, se hace necesaria la realización de Adición No. 001.

Motivo que origina el presente adicional y prorroga:

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la constitución política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 de del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con sus decretos reglamentarios, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales previstos, y en concordancia con sus decretos reglamentarios, la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal de Otanche Boyacá, elabora el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva un contrato Adición No. 001 del contrato genitor, a fin de cumplir los objetivos y funciones de la administración pública y en ese sentido satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio.

Es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado, en concordancia con lo anterior, el Municipio de Otanche Boyacá, pretende realizar un contrato de adición No. 001 del contrato genitor cuyo objeto es el: " **MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL RESTAURANTE ESCOLAR DEL COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE OTANCHE BOYACÁ 2026.**", más aún cuando ésta entidad territorial es fundamental de la organización política y administrativa del estado, y le corresponde en virtud de lo establecido en el artículo 311 del estatuto superior, prestar de manera continua y eficiente los servicios puestos a su cargo, propender por el bienestar general y ordenar las obras que demande el desarrollo local.

Que, durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, se identificaron condiciones adicionales de deterioro en diversas áreas de la infraestructura intervenida, las cuales no fue posible determinar en su totalidad durante la etapa de diagnóstico, formulación de estudios previos y elaboración del presupuesto inicial del proyecto, Asimismo, en el desarrollo de las actividades de adecuación, mantenimiento y mejoramiento, se evidenció la necesidad de ejecutar obras complementarias y adicionales no contempladas inicialmente, relacionadas con la adecuación de instalaciones eléctricas, suministro e instalación de pisos en cerámica, construcción y reparación de muros en ladrillo, así como la ejecución de mayores cantidades de obra en actividades asociadas a estructuras metálicas (acero) y aplicación de pintura, Estas intervenciones resultaron indispensables para garantizar las condiciones adecuadas de funcionalidad, seguridad, estabilidad estructural y correcta operación de la infraestructura institucional, en cumplimiento de los objetivos y alcances técnicos previstos para el proyecto.

Luego de evaluada la situación del recinto, se observa la necesidad de efectuar adición teniendo en consideración el alcance del proyecto y la necesidad de adición en recursos al contrato de tiempo, la adición de recursos obedece en cuantía a las nuevas actividades programadas la cuales no estaban contempladas inicialmente. Cabe tener en consideración que la celebración del adicional permitirá mejorar las condiciones de seguridad y bienes de los usuarios del recinto.

Que, con fecha 5 de junio del 2026, el supervisor del contrato el Secretario de Planeación e Infraestructura, Ingeniero Anyul Adrián Garzón Bernal realiza

solicitud de adición No. 001 al presente contrato ante el ordenador del gasto el Dr. Wiliar Peña Suaterna, teniendo en cuenta actividades con mayores cantidades e item no previsto de las obras, se solicita la adición de recursos para el contrato de referencia, "…Que, dentro de la ejecución de las actividades y procesos necesarios para cumplir con el objeto contractual, se identificó durante la ejecución del proyecto, la necesidad realizar adición de recursos para el contrato de referencia, toda vez que durante la ejecución de las actividades de adecuación y mantenimiento de la infraestructura institucional del Centro Administrativo Municipal de Otanche – Boyacá, se evidenciaron necesidades adicionales no contempladas inicialmente en el presupuesto contractual, relacionadas con mayores cantidades de obra, reparaciones complementarias, reposición de elementos deteriorados, adecuaciones locativas y mejoramiento de áreas que presentan un mayor nivel de desgaste estructural y funcional.

Así mismo, se determinó técnicamente la necesidad de ejecutar actividades complementarias indispensables para garantizar la correcta terminación del proyecto, la estabilidad de las intervenciones realizadas, el adecuado funcionamiento de las instalaciones y el cumplimiento integral del objeto contractual, asegurando condiciones óptimas de seguridad, funcionalidad y prestación del servicio para los funcionarios y la comunidad en general.

En consecuencia, la adición presupuestal requerida resulta necesaria, conveniente y proporcional frente a las necesidades identificadas durante la ejecución del contrato, permitiendo la culminación satisfactoria de las obras y evitando afectaciones en la operatividad de la infraestructura institucional intervenida.

Que, evaluada la solicitud del Supervisor por parte del alcalde municipal, se encuentra que es viable la celebración de la presente solicitud de adición No. 001.

Adicionalmente, a las condiciones de hecho se dan condiciones en el presente adicional, el cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición:

> *"es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…).*

El presente modificatorio se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: *"es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…).*

De acuerdo a lo anterior se procede a adición al contrato de obra.

1. **IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**:

OBJETO:

"MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL RESTAURANTE ESCOLAR DEL COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE OTANCHE BOYACÁ 2026.",

2. **ALCANCE DEL OBJETO:**

Será el mismo.

3. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

De conformidad con el presente adicional, las especificaciones técnicas del contrato quedarán de la siguiente manera:

CONDICIONES ORIGINALES								CONDICIONES ACTUALIZADAS	
Nº	ESPECIFICACIONES		ACTIVIDAD	UND	CANT	VALOR UNITARIO		CANT	VALOR TOTAL
	GENERAL	PARTICULAR							
1			**1. DEMOLICIÓN Y DESMONTE**						
1,1	GORBER.		2.01.14 DEMOLICIÓN DE ANDÉN O PLACA DE CONTRAPISO EN CONCRETO E < = A 12CM. (INCLUYE RETIRO Y ACARREO LIBRE HASTA 5 KM.)	M2	31,96	$ 45.076,32		31,96	$ 1.440.639,09
1,2	GORBER.		2.01.23 DEMOLICIÓN DE ENCHAPE CERÁMICO, (INCLUYE RETIRO Y ACARREO LIBRE HASTA 5 KM.)	M3	24,18	$ 12.851,72		24,18	$ 310.754,64
2			**2. ESTRUCTURA**						
2,1	GOBER		2.05.23 PLACA BASE EN CONCRETO E = 10.0 CM. 17.5 MPa (2500 PSI)	M2	3,85	515.707,78		3,85	$ 1.985.474,94
2,2	GOBER		2.02.36 SUMINISTRO, FIGURADA Y AMARRE DE ACERO DE 420 MPa (60000 PSI)	KG	17,93	10.898,57		23,93	$ 260.802,81
2,3		COTIZACIÓN	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ENCHAPE 20X20	M2	9,66	136.787,12		9,66	$ 1.321.363,61
2,4	GOBER		2.06.04 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENCHAPE EN PORCELANATO SELLADO	M2	16,04	184.112,06		0,00	$ 0,00
2,5	GOBER		2.06.15 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REMATE BOCEL DE ALUMINIO "WIN"	ML	36,12	29.243,51		36,12	$ 1.056.275,52
2,6	GOBER		1.01.04 CONCRETO SIMPLE DE 21 Mpa. (3000 PSI)	M3	0,13	790.447,13		0,13	$ 102.758,13
2,7	GOBER		2.07.21 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PINTURA EPÓXICA BAJO PLACA A DOS MANOS	M2	50,00	33.386,09		50,00	$ 2.337.026,20
NP			**ITEM NO PREVISTO**						
Np.1	GOBER		3.13.21 SUMINISTRO, TRANSPORTE, FABRICACIÓN, FIGURADA Y/O ROLADO, ENSAMBLAJE Y MONTAJE MANUAL DE ESTRUCTURA METALICA	KG		31.348,64		16,80	$ 526.657,19
Np.2	GOBER		2.05.19 PISO EN CERÁMICA	M2		129.682,35		21,84	$ 2.832.262,57
Np.3	GOBER		2.10.105 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA COMPLETA PARA TOMACORRIENTE MONOFÁSICO, EN CALIBRE 12 AWG Y DUCTO PVC DE 1/2". (INCLUYE APARATO).	UND		167.732,22		4,00	$ 670.928,87
Np.4	GOBER		2.10.48 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALIMENTADOR PARCIAL MONOFÁSICO EN CABLE DE COBRE No. 12 AWG (F, N, T). (INCLUYE TUBO PVC DE 1/2")	ML		26.137,57		20,00	$ 522.751,42
Np.5	GOBER		2.04.25 MURO EN LADRILLO PRENSADO MACIZO E = 0.12 M. (TIPO SANTA FE O SIMILAR)	M2		217.576,80		0,20	$ 43.515,36

Np.6	GOBER		2.12.181 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRIFERÍA COMPLETA PARA LAVAMANOS CON LLAVE SENCILLA	UND		140.470,82	3,00	$ 421.412,45

3.1. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC:

Serán los mismos.

4. PLAZO:

El plazo a adicionar será de Cinco (5) dias calendario, contados a partir de la terminación del plazo inicial.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN:

En el mismo lugar.

6. VALOR.

El valor que se pretende adicionar, es por **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($ 2.797.484.00) M/CTE,** con cargo al presupuesto general para la vigencia fiscal de 2026, disponibilidad presupuestal No202606900001 de fecha 09 de junio del 2026 expedida por la secretaria de Hacienda Municipal, para lo cual, conforme al presente adicional y las actas de mayores y menores cantidades, el valor total del contrato asciende la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTI TRES PESOS (13.832.623.00)** de conformidad con el siguiente cuadro:

CONDICIONES ORIGINALES									CANTIDADES		VALORES		CONDICIONES ACTUALIZADAS	
Nº	ESPECIFICACIONES GENERAL	ESPECIFICACIONES PARTICULAR	ACTIVIDAD	UND	CANT	VALOR UNITARIO	INCREMENTO X DISTANCIA	VALOR TOTAL	(+)	(-)	Mayores (+)	Menores (-)	CANT	VALOR TOTAL
1			1. DEMOLICIÓN Y DESMONTE											
1.1	GORBER		2.01.14 DEMOLICIÓN DE ANDÉN O PLACA DE CONTRAPISO EN CONCRETO E < = A 12CM. (INCLUYE RETIRO Y ACARREO LIBRE HASTA 5 KM.)	M2	31.96	$ 45,076.32	0.00%	$ 1,440,639.09					31.96	$ 1,440,639.09
1.2	GORBER		2.01.23 DEMOLICIÓN DE ENCHAPE CERÁMICO, (INCLUYE RETIRO Y ACARREO LIBRE HASTA 5 KM.)	M3	24.18	$ 12,851.72	0.00%	$ 310,754.64					24.18	$ 310,754.64
2			2. ESTRUCTURA											
2.1	GOBER		2.05.23 PLACA BASE EN CONCRETO E =	M2	3.85	515,707.78	12.00%	$ 1,985,474.94					3.85	$ 1,985,474.94

			10.0 CM. 17.5 MPa (2500 PSI)											
2.2	GOBER		2.02.36 SUMINISTRO, FIGURADA Y AMARRE DE ACERO DE 420 MPa (60000 PSI)	KG	17.93	10,898.57	12.00%	$ 195,411.38	6.00		$ 65,391.43		23.93	$ 260,802.81
2.3		COTIZACIÓN	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ENCHAPE 20X20	M2	9.66	136,787.12	12.00%	$ 1,321,363.61					9.66	$ 1,321,363.61
2.4	GOBER		2.06.04 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENCHAPE EN PORCELANATO SELLADO	M2	16.04	184,112.06	12.00%	$ 2,953,157.44		16.04		$ 2,953,157.44	0.00	$ 0.00
2.5	GOBER		2.06.15 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REMATE BOCEL DE ALUMINIO "WIN"	ML	36.12	29,243.51	12.00%	$ 1,056,275.52					36.12	$ 1,056,275.52
2.6	GOBER		1.01.04 CONCRETO SIMPLE DE 21 Mpa. (3000 PSI)	M3	0.13	790,447.13	12.00%	$ 102,758.13					0.13	$ 102,758.13
2.7	GOBER		2.07.21 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PINTURA EPÓXICA BAJO PLACA A DOS MANOS	M2	50.00	33,386.09	12.00%	$ 1,669,304.43	20.00		$ 667,721.77	$ 2,337,026.20	50.00	$ 2,337,026.20
NP			**ITEM NO PREVISTO**											
Np. 1	GOBER		3.13.21 SUMINISTRO, TRANSPORTE, FABRICACIÓN, FIGURADA Y/O ROLADO, ENSAMBLAJE Y MONTAJE MANUAL DE ESTRUCTURA METALICA	KG		31,348.64	12.00%		16.80		$ 526,657.19		16.80	$ 526,657.19
Np. 2	GOBER		2.05.19 PISO EN CERÁMICA	M2		129,682.35	12.00%		21.84		$ 2,832,262.57		21.84	$ 2,832,262.57
Np. 3	GOBER		2.10.105 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA COMPLETA PARA TOMACORRIENTE MONOFÁSICO, EN CALIBRE 12 AWG Y DUCTO PVC DE 1/2". (INCLUYE APARATO).	UND		167,732.22	12.00%		4.00		$ 670,928.87		4.00	$ 670,928.87
Np. 4	GOBER		2.10.48 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALIMENTADOR PARCIAL MONOFÁSICO EN CABLE DE COBRE No. 12 AWG (F, N, T). (INCLUYE TUBO PVC DE 1/2")	ML		26,137.57	12.00%		20.00		$ 522,751.42		20.00	$ 522,751.42

Np. 5	GOBER		2.04.25 MURO EN LADRILLO PRENSADO MACIZO E = 0.12 M. (TIPO SANTA FE O SIMILAR)	M2		217,576.80	12.00%		0.20		$ 43,515.36		0.20	$ 43,515.36
Np. 6	GOBER		2.12.181 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRIFERÍA COMPLETA PARA LAVAMANOS CON LLAVE SENCILLA	UND		140,470.82	12.00%		3.00		$ 421,412.45		3.00	$ 421,412.45
			COSTO BASICO DE OBRA					**$ 11,035,139.00**			**$ 5,017,528.00**	**$ 2,953,157.00**		**$ 13,832,623.00**
			ADMINISTRATIVOS (A)					24%		24%	$ 1,204,206.72	**$ 708,757.68**	24%	$ 3,319,830.00
			IMPREVISTOS (I)					2%		2%	$ 100,350.56	**$ 59,063.14**	2%	$ 276,652.00
			UTILIDAD (U)					4%		4%	$ 200,701.12	**$ 118,126.28**	4%	$ 553,305.00
			VALOR TOTAL (COSTO DIRECTO + INDIRECTO) AIU = 30% (A=23%, I=3%, U=4%)					**$ 11,035,139.00**			**$ 5,017,528.00**	**$ 2,953,157.00**		**$ 13,832,623.00**

7. ESPECIE DEL CONTRATO:

Será el mismo.

8. FORMA DE PAGO:

Será la misma.

9. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA.

Sera la establecida inicialmente.

10. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

FUNDAMENTOS ADICIONAL EN VALOR.

La adición no modifica ni altera el objeto del contrato, pero si adiciona el valor del contrato.

Adicional a lo anterior, es preciso señalar que el valor a adicionar no supera el 50% del valor del contrato, cumpliéndose así los requisitos del Art 40 de la Ley 80 de 1993:

> *"Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *(...)*
>
> *Parágrafo.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

RESPECTO DE LA ADICION EN VALOR:

El valor de la adición 1, no superan el 50% del contrato inicial, por lo tanto, cumple con lo dispuesto en el segundo párrafo del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

Para poder cumplir con el objeto de lo contratado es necesario realizar adicional en valor por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($ 2.797.484.00) M/CTE,** cual se realiza para garantizar el personal suficiente para cumplir con los deberes de la secretaria de Planeación e Infraestructura y por ende de la administración municipal de otanche en cabeza del señor Alcalde.

Que de conformidad con el artículo 3° e inciso 1° del artículo 26° de la Ley 80 de 1993, el objetivo del municipio con la adición en valor es lograr los fines previstos en el CONTRATO DE OBRA No. MC-033-2026 y cumplir con las metas señaladas en el alcance del proceso.

Que de acuerdo con el artículo 40° de la ley 80 de 1993 las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

RESPECTO DE LA PRORROGA EN PLAZO

Que referente a las modificaciones o prorrogas en el plazo de los contratos estatales el Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece.

Desde el punto de vista jurídico, la modificación del plazo del contrato se encuentra plenamente respaldada por el régimen de contratación pública colombiano, siempre y cuando se ajuste a las condiciones y limitaciones previstas en la ley. En primer lugar, es importante destacar que la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación) no prohíbe las prórrogas de los contratos estatales. Por el contrario, dada su omisión expresa sobre el particular, prevalece la aplicación de los principios del derecho común (autonomía de la voluntad privada) en armonía con el interés público. La doctrina ha aclarado al respecto que *"La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió... de manera que... no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, ... trasladable... a los contratos estatales"*. En consecuencia, las partes tienen la libertad de acordar la extensión del plazo contractual.

No obstante, debe observarse el cumplimiento de ciertas condiciones legales al modificar un contrato estatal: (i) no alterar el objeto contractual, (ii) no superar los límites de adición en valor establecidos en la ley, y (iii) realizar la prórroga *antes del vencimiento* del plazo vigente. Analizando estos aspectos en nuestro escenario, se concluye lo siguiente:

Objeto contractual modificado: La prórroga pretendida no implica cambio alguno en el objeto del contrato, que continúa siendo la cofinanciación y ejecución del proyecto originalmente convenido. Modificar el plazo no equivale a modificar el objeto, el cual permanece idéntico "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL RESTAURANTE ESCOLAR DEL COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE OTANCHE BOYACÁ 2026.", Cabe recordar la regla tradicional según la cual *"En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido..."*. Esta prohibición de variar el objeto se respeta totalmente en la presente prórroga, pues no se están introduciendo obligaciones ajenas al propósito inicial, sino ajustando el tiempo para cumplir dicho propósito.

- **Valor y equilibrio económico:** Es importante destacar que la limitación legal de no adicionar más del 50% del valor inicial aplica a los adicionales en dinero, mas no existe un porcentaje límite predeterminado para las prórrogas en tiempo, quedando estas supeditadas a la

necesidad del servicio y a la autonomía de la voluntad, como ya se mencionó. En nuestro caso, la prórroga obedece a necesidad técnica y no persigue aumentar el valor; por ende, no vulnera la restricción de adición económica ni afecta per se la ecuación financiera. Si el mayor plazo eventualmente genera costos indirectos adicionales (por ejemplo, costos de supervisión, administración de obra por más tiempo, etc.), tales aspectos deberán ser reconocidos para mantener el equilibrio económico, en aplicación del principio del *precio justo*. Sin embargo, reiteramos, el núcleo de la modificación propuesta es temporal, técnico y financiero.

- **Oportunidad de la prórroga:** Jurídicamente, una prórroga debe acordarse **antes del vencimiento** del plazo contractual vigente, dado que, una vez expirado el término original, el contrato habría terminado y no podría reactivarse extemporáneamente (salvo liquidación atrasada u otras situaciones especiales no aplicables aquí). En este sentido, la prórroga que se propone se está gestionando dentro del plazo actual del contrato (15 días), cumpliendo así la exigencia de oportunidad. La jurisprudencia contenciosa ha sido clara en indicar que las extensiones deben pactarse en vigencia del contrato, pues de lo contrario equivaldrían a una contratación fuera del procedimiento legal. En concordancia con ello, la regla citada del antiguo Decreto 222/1983 (aún orientadora en su lógica) proscribía prorrogar plazos vencidos. Por consiguiente, mientras la prórroga se suscriba mediante otrosí antes de finalizar el plazo inicialmente previsto, estará jurídicamente habilitada.

En consideración con el articulo 16 de la ley 80 de 1993, sobre la Modificación Unilateral del contrato y los limites cuantitativos para el contrato adicional, no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal.

Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales -en el ejercicio del "ius variandi" o surgido por mutuo acuerdo-, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad.

Conforme a lo anterior, por otra parte, el Consejo de Estado en concepto 1439 de julio 18 de 2002 Sala de Consulta y Servicio Civil, señaló que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y del logro del fin perseguido con la contratación.

De esta manera, se concluye que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones y/o adiciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no implique la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

En este sentido, la adición del contrato se deberá entender que se realiza con el contrato inicialmente celebrado.

Podemos con fundamento en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007; así como en el Decreto 1082 de 2015 proceder a llevar a cabo adicional y/o prorroga.

Debido a que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: "es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (...) Por su parte la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112-EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indico: ***"en cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá dejar constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato".***

Aunado a lo anterior, el consejo de estado, sala de consulta y servicio civil, radicación No. 1121 del 26 de agosto de 1998. M.P Cesar Hoyos Salazar, expreso

> *"La adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver la situación que se presentan cuando en desarrollo de un contrato existente se establece la necesidad de incluir elementos no previstos en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se presente satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitación previstas en la ley. En consecuencia, hay que distinguir la determinación del precio del contrato, que se logra mediante los instrumentos de reajuste o revisión de precios, de la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquél, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como al valor para cubrir su costo y, si fuere necesario, al plazo para lograr su oportuna ejecución. La determinación del monto del precio o remuneración, con base en la aplicación de un porcentaje decreciente sobre unos rangos de sumas crecientes, también constituye una modalidad semejante al reajuste o revisión de precios. En este último caso se aplicaría la adición del contrato en cuanto fuera necesario aumentar o disminuir los porcentajes o los parámetros de aplicación de los mismos."*

Para el cumplimiento de deberes y funciones señaladas en el municipio de Aratoca a través de la secretaria de Planeación e Infraestructura, se requiere personal para el correcto, óptimo, necesarios para cumplir con eficiencia y eficacia los deberes de esta dependencia
Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que esta dependencia requiere el suficiente personal para cumplir con los debido responsabilidades de la secretaria de Planeación e Infraestructura, se celebró el **CONTRATO DE OBRA No. MC-033-2026** cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL RESTAURANTE ESCOLAR DEL COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE OTANCHE BOYACÁ 2026."**, *requiriéndose en este momento su continuidad, teniendo en cuenta que el año en curso no ha terminado y es necesario ampliar el valor del contrato señalado y en consecuencia realizar una modificación contractual tendiente a ampliar el valor del contrato* ***DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($ 2.797.484.00) M/CTE.***

11. ANÁLISIS DE EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

Serán las establecidas en el estudio inicial; no obstante, el contratista deberá actualizarlas de acuerdo a lo establecido en el presente adicional.

12. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Disponibilidad presupuestal No. 2026060900001 de fecha 09 de junio del 2026, expedida por la secretaria de Hacienda Municipal.

13. ESTIMACIÓN DE RIESGOS

Serán los mismos.

Cordialmente,

ANYUL ADRIAN GARZON BERNAL
Secretario de Planeación e Infraestructura
SUPERVISOR

Reviso en lo jurídico: Fredy Riaño Salinas.
Asesor jurídico externo.